

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado	05-001-31-10-009-2016-01191-00
Proceso:	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su Disolución
Demandante:	Amparo del Socorro Aristizábal Montoya
Demandada:	Jaime Salazar Hincapié
Decisión	Acepta desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda.
Interlocutorio:	367 de 2022

En el estado en que se encuentran las diligencias de la referencia, procede este servidor judicial a desatar la solicitud instaurada por la promotora de esta acción, por medio de la cual pretende le sea aceptado el desistimiento de algunas de las pretensiones enlistadas en el escrito de la demanda.

Lo anterior, con fundamentó en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, que a la sazón enseña:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene

de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo entre las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o un municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo". (Subraya de la judicatura).

Del escrito que contiene lo pedido, se tiene que la señora AMPARO DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL MONTOYA, coadyuvada por su apoderada judicial, pretende desistir de manera parcial de las pretensiones formuladas con el escrito de la demanda, concretamente, de las numeradas como tercera, cuarta y sexta, y del aparte consistente en "por causa imputable al demandado", contenido en la pretensión quinta, manifestación llevada a cabo de manera libre y voluntaria, y para tal cometido así lo advirtió en el escrito por ella arrimado y del cual, su contenido, no se avizora fraude o colusión alguna.

Dado que no se advierten irregularidades en la petición de marras, y que la misma se ajusta a lo dispuesto en la norma adjetiva trascrita, se aceptará el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, en los términos en que fue pedido, continuando el proceso, en consecuencia, respecto de las pretensiones no contenidas en él.

Sin más consideraciones, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, en los términos en que fue pedido por la demandante señora AMPARO DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL MONTOYA.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso respecto de las pretensiones no contenidas en él.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ